

**ORDENANZA DE LA  
TASA MUNICIPAL DE  
RECOGIDA DE  
BASURAS**



YUNTAMIENTO  
DE  
EL PICAZO  
(Cuenca)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL DE RECOGIDA DE  
BASURAS.-

Fundamento y Naturaleza

ARTICULO 19.- En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 59 de la citada Ley 39/1988.

Hecho Imponible

ARTICULO 20.-

19.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del Servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerce actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

20.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

30.- No está sujeta a la Tasa, la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) recogida de escombros de obras.

Obligación de Contribuir

ARTICULO 30.- La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose que utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

### Sujeto Pasivo

ARTICULO 40.- La tasa recáe sobre las personas que poseen y ocupen por cualquier título, vivienda o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

### Responsables

ARTICULO 50.-

19. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

20.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Exenciones

ARTICULO 60.- Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, o estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

### Tarifas

ARTICULO 70.- Las bases de precepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PTAS AÑO
a) Viviendas de carácter familiar .....	2.000 Ptas
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar .....	6.000 Ptas
c) Hoteles, fondas, residencias, etc ...	6.000 Ptas
d) Locales industriales .....	6.000 Ptas
e) Locales comerciales .....	6.000 Ptas

### Administración y cobranza

ARTICULO 80.- Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liqueden, por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación



UNTAMIENTO  
DE  
EL PICAZO  
(Cuenca)

personal alguna, siendo suficiente la publicidad anual en el Boletín Oficial y tablón de anuncios municipal para que pueda iniciarse el periodo de recaudación en voluntaria.

ARTICULO 99.- Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente; Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTICULO 109.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La Administración liquidará, en el momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

ARTICULO 119.- La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio.

ARTICULO 129.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prorroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva (modificación) ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 1.996, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Picazo, 4 de Noviembre de 1.996.



ALCALDE

Maquín Saiz Escudero

EL SECRETARIO

Fdo: Jesús Cuesta Cantos

## AYUNTAMIENTO DE EL PICAZO

### ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Noviembre de 2012, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras a la población y habiendo transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que se haya presentado ninguna, esta queda elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se procede a la publicación íntegra de la modificación del texto de la Ordenanza, en cumplimiento del apartado 4 del precitado texto legal, quedando como sigue:

El artículo 7 de las tarifas queda redactado como sigue a continuación, quedando el resto del articulado igual que hasta la fecha:

- a) Viviendas de carácter familiar: 50 € anuales dividido el pago en dos semestres de 25 € cada uno
- b) Bares, cafeterías, locales comerciales: 120 € anuales dividido el pago en dos semestres de 60 € cada uno
- c) Hoteles, fondas y residencias: 160 € anuales dividido el pago en dos semestres de 80 € cada uno .
- d) Locales Industriales: 120 € anuales dividido el pago en dos semestres de 60 € cada uno
- e) Locales Comerciales: 70 € anuales dividido el pago en dos semestres de 35 € cada uno

El Picazo a 26 de diciembre de 2012

El Alcalde, Angel Javier Sevilla Martínez